

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 celular 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2020-00086, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito corrió de la siguiente manera:

Auto corre traslado: 15 de marzo de 2021. Notificado por estado del día 16 del mismo mes y año.

Término: 10 días. 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6 y 7 de abril de 2021.

Días inhábiles: 20, 21, 22, 27 y 28 de marzo; 1, 2, 3 y 4 de abril de 2021.

Vacancia judicial: 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

La apoderada de la parte demandante allegó escrito pronunciándose frente a las excepciones el día 06 de abril de 2021.

De otro lado se indica que a la fecha la apoderada de la parte demandante no ha allegado los originales de los títulos valores. Sírvese proveer.

San José, Caldas 08 de abril de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00086
Auto Sustanciación No. 225

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ, sería del caso dar continuidad a las etapas del proceso ejecutivo, no obstante se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto del 15 de marzo de 2021, esto es, aportar en original los títulos valores objeto del presente trámite ejecutivo.

Así pues, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente proceso Verbal, existe pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación

de este auto, cumpla con la carga procesal de **allegar los originales de los títulos valores objeto del presente trámite ejecutivo** y así proceder con el trámite normal del proceso.

Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de allegar los originales de los títulos valores objeto del presente trámite ejecutivo a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal so pena de desistimiento tácito, para lo cual se otorga el término de 30 días (Art. 317 No. 1 C.G.P).

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá agendar cita previa con el Despacho, para lo cual deberá establecer comunicación telefónica al celular 3223083049 o al correo electrónico j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83553a0d9d8f704edfda63dbca61d3a53cca7e7fb6b7419fbe54e9373e7f5c5a**
Documento generado en 13/04/2021 08:46:59 AM